

**RESOLUCIÓN No. 19**  
**(Neiva, marzo 27 de 2021)**



El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro, de la reforma total de estatutos de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE, identificada con el Nit 900.285.283-5; reforma que fue aprobada mediante acta XII de la junta general ordinaria de asociados, celebrada el 11 de marzo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se indica en el acta XII de la junta general ordinaria de asociados, celebrada el 11 de marzo de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa *“convocatoria que hizo la JUNTA DIRECTIVA DE FUNDACOOPEAIBE, mediante citación escrita del 03 de marzo de 2021, enviada al domicilio de cada uno de los asociados, de conformidad a lo establecido en el art. 19 de los estatutos.”*

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para convocar a la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos diez (10) días calendario de anticipación, en virtud de lo dispuesto en la cláusula estatutaria señalada en el artículo 19, el cual a su tenor dispone:

*“(…) Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días calendario mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. (…)*” (subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, como se puede evidenciar al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (03 de marzo 2021) y el día de la reunión (11 de marzo de 2021) solamente transcurrieron 7 días calendario, dado que para dicha contabilización no se cuenta ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: *“Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en*

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que, atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este”.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2.2 dispone lo siguiente: “...las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace...” (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro, de la reforma total de estatutos de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE, identificada con el Nit 900.285.283-5; reforma que fue aprobada mediante acta XII de la junta general ordinaria de asociados, celebrada el 11 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a CESAR AUGUSTO DUSSAN QUIROGA, representante legal de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE AIPE.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



en el recibo S000913701; identificado con el código de barras 646233 una vez la presente resolución este en firme.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico

Proyectó: Ana Pérez



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

